

RESOLUCION No. 00000155

(08 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

Por la cual se ordena una devolución del Impuesto de Vehículos Automotores

El Director de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza 030 de 2017, Decreto 603 del 19 de diciembre de 2018 y el Decreto 044 del 07 de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que mediante petición de fecha 19 de junio de 2020 presentada ante la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Boyacá, el señor **ROVER ABRIL ALBARRACIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.225.172 expedida en Duitama, quien figura como propietario del vehículo de placas **EIQ509**, solicita la devolución del excedente cancelado por concepto del impuesto de vehículo para la vigencia 2020, por cuanto la liquidación generada por el sistema es errónea, toda vez que, al verificar el formulario después de efectuada la transacción comprobó que el valor corresponde al impuesto a pagar por un vehículo de marca Mazda 3 SKY GRAND TOURING 1.496 HATCH BACK modelo 2018, siendo el correcto un Mazda 2 GRAND TOURING TP 1496 MODELO 2018, lo que deviene en un menor valor a pagar.

El contribuyente presenta como soportes de su solicitud: (i) copia de la transacción por PSE de fecha 27 de abril de 2020, estado: aprobado, Referencia de transacción No. 797331, Referencia del comercio: 2029254135, Código único de seguimiento: 60946779, Descripción: Impuesto Vehículos, Banco: Banco Davivienda, moneda: COP, valor total: \$1.102.800,00, Dirección IP: 190.90.95.146; (ii) copias de los recibos de liquidación No. 2053253256, con las características de Mazda 3 SKY GRAND TOURING, por valor de \$ 1.102.800,00; No. 2077273630 con la línea Mazda 2 GRAND TOURING TP 1496 MODELO 2018, por un valor de \$ 316.200,00; No. 1955340788 de 2019, cancelado el 11 de abril de 2019; No. 1813147964 de 2018, cancelado el 22 de febrero de 2018, (iii) copia de la licencia de tránsito, (iv) SOAT; (v) Cédula de ciudadanía y (vi) copia de certificación bancaria.

Revisado el sistema SIVER del Departamento de Boyacá, se evidencia que las características registradas para el vehículo de placas **EIQ509**, corresponden a la línea 2 GRAND TOURING TP 1496 MODELO 2018, por consiguiente la solicitud del contribuyente es viable, ya que se evidencia un pago en exceso. Lo anterior, con fundamento en el artículo 613 del Estatuto de Rentas de Boyacá - Ordenanza 030 de 2017, que al tenor dispone: "**ARTÍCULO 613- DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR-** Sin perjuicio de lo dispuesto para la devolución del impuesto de registro, los contribuyentes o responsables de tributos departamentales que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, podrán solicitar su devolución.

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que estos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, ya sean declaradas por el contribuyente o liquidadas por la Administración, cualquiera que fuere el concepto de

RESOLUCION No. 00000155

(08 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

Por la cual se ordena una devolución del Impuesto de Vehículos Automotores

pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor”.

Así mismo, por cuanto la solicitud se realizó dentro de los términos establecidos en el artículo 615 de la Ordenanza 030 de 2017 que señala: **“TÉRMINO PARA LA DEVOLUCIÓN.** La Secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá deberá devolver, previas las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los tributos, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de su declaración o de su corrección, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver”.

Teniendo en cuenta que la devolución solicitada que corresponde a la vigencia 2020 es procedente, dado que se registra como pago en exceso, el objeto de devolución se detalla de la siguiente forma:

DEVOLUCIÓN VEHICULO EIQ509						
	FORMULARIO	LINEA	VIGENCIA	AVALUO	IMPUESTO	SANCIÓN
DETALLE PAGADO	2053253256	MAZDA 3	2020	\$ 63.388.000,00	\$ 1.585.000,00	\$ 0
	2077273620	MAZDA 2	2020	\$ 30.360.000,00	\$ 455.000,00	\$ 0
	DESCUENTO	INTERESES	TOTAL PAGADO IMPUESTO	ORDENANZA 030 / 2017	TOTAL PAGADO	VALOR DEVOLUCIÓN 80%
	\$ 507.200,00	\$ 0	\$ 1.077.800,00	\$ 25.000,00	\$ 1.102.800,00	PAGO EN EXCESO
	\$ 163.800,00	\$ 0	\$ 291.200,00	\$ 25.000,00	\$ 316.200,00	PAGO CORRECTO
	VALOR DEVOLUCIÓN					

En cuanto al valor correspondiente a los costos administrativos, es importante precisar al contribuyente, que este valor no es objeto de devolución, toda vez que corresponden a sistematización y modernización, de acuerdo a lo reglado en el artículo 340 del Estatuto de Rentas de Boyacá.

De igual manera este Despacho precisa, que del valor total cancelado por concepto de impuesto, el 80% corresponde al Departamento de Boyacá y el 20% al municipio informado por el contribuyente.

En consecuencia éste Despacho procederá en este acto administrativo a ordenar la devolución de lo atinente al Departamento, es decir la suma de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 629.280,00) M/CTE**, en razón a lo expuesto anteriormente y según los documentos anexos. El 20%

RESOLUCION No. 00000155

(08 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

Por la cual se ordena una devolución del Impuesto de Vehículos Automotores

perteneciente al municipio deberá ser solicitado ante el respectivo ente municipal.
(Artículo 159 Ordenanza 030 de 2017)

Para soportar la petición se anexan los siguientes documentos:

- Petición dirigida a la Gobernación de Boyacá, de fecha 14 de febrero de 2019, suscrita por el señor **ROVER ABRIL ALBARRACIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.225.172 expedida en Duitama, en calidad de propietario.
- Copia de la transacción por PSE de fecha 27 de abril de 2020
- Copia de los recibos de liquidación Nos. 2053253256, 2077273630 y de pago No. 1955340788 de 2019, cancelado el 11 de abril de 2019; No. 1813147964 de 2018, cancelado el 22 de febrero de 2018.
- Copia de la licencia de tránsito.
- Copia del SOAT.
- Copia de cédula de ciudadanía.
- copia de certificación bancaria.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Recaudo y Fiscalización,

RESUELVE:

PRIMERO.- Reconocer que el señor **ROVER ABRIL ALBARRACIN FAJARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.225.172 expedida en Duitama, líquido y canceló el impuesto del vehículo automotor de placas **EIQ509** para la vigencia 2020 realizando pago en exceso por un valor de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$629.280,00) M/CTE**; conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO.- Ordenar a la Tesorería General del Departamento de Boyacá, efectuar la devolución de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$629.280,00) M/CTE**, de la cuenta del Departamento de Boyacá, valor que corresponde al pago en exceso cancelado según transferencia por PSE de fecha 27 de abril de 2020, con la siguiente descripción: Estado: aprobado, Referencia de transacción: 797331, referencia de comercio: 2029254135, código único de seguimiento: 60946779, Descripción: impuesto vehículos, banco: Banco Davivienda, moneda: COP, valor total: \$1.102.800, Dirección IP: 190.90.95.146, correspondiente al impuesto del vehículo de placas EIQ509 de la vigencia 2020, a favor del señor **ROVER ABRIL ALBARRACIN**.

TERCERO.- Consignar la suma ordenada en la Cuenta Corriente No. 0000000178022992 del Banco Davivienda, a nombre de **ROVER ABRIL ALBARRACIN**.

CUARTO.- Para ejecución envíese las copias correspondientes a la Tesorería General del Departamento de Boyacá.

RESOLUCION No. 00000155

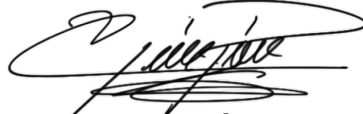
(08 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

Por la cual se ordena una devolución del Impuesto de Vehículos Automotores


QUINTO.- Remitir copia de la presente al competente para incorporar en el Sistema de información de la Gobernación de Boyacá


SEXTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ANTONIO PÉREZ NARANJO
Director de Recaudo y Fiscalización

Revisó: Clara Beatriz Peña Pinto.
Contratista. 

Revisó: Francly Carolina Sánchez Rojas.
Contratista. 

Proyectó: Hernando Rivera Torres.
Contratista. 